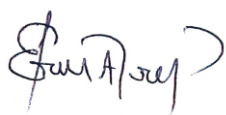


Constancia.

Dentro del término de requerimiento concedido, la parte demandante guardo silencio. Provea.

Concordia-Antioquia, 15 de julio de 2022.



Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente.

Concordia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 296
RADICADO:	052093184001-2020-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA
INTERESADA	BERTA GLADIS GONZÁLEZ ARIAS
DEMANDADO:	NELSÓN ANDRÉS CAICEDO SÁNCHEZ
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Obra en el expediente notificación realizada a la comisaria de familia de la localidad, archivo 21. del expediente digital y constancia de la escribiente del despacho, en la que expresó que llamó al abonado que se tiene en la demanda perteneciente a la interesada, quién manifestó que se pondría en contacto con la comisaria o iría al juzgado, pues es su deseo continuar con el proceso.

Pues bien, se tiene que dentro del término de requerimiento otorgado en auto de sustanciación nro. 231, la parte actora no se pronunció, **y hasta tanto, no se dé**



impulso, y se integré el contradictorio o ésta desista de continuar con el trámite del proceso de manera expresa, se ordena de nuevo el ARCHIVO ADMINISTRATIVO, a la espera de que sea reactivado.

Lo anterior, en razón a que en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, ha hecho énfasis en que no se puede dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, en procesos de alimentos y en sentencia STC-5062/2021, arguyo:

“(...) En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección (...).”

Notifíquese esta decisión a la Comisaria de Familia del municipio de Concordia y a la parte interesada vía WhatsApp, dado que no posee correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b75d16c4edfb8515295be5b4d3504bc0f9847f8e89043909f9485d4cc546e7**

Documento generado en 21/07/2022 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>